

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 527.

Artículo de oficio.

Núm. 35.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas con fecha 27 junio último me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 de este mes la orden que sigue:—Imo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por esa Direccion general en 11 del corriente mes, demostrando la conveniencia de variar las condiciones bajo las cuales se verifica hoy en las salinas del Estado la venta de sal para el extranjero y posesiones españolas de Ultramar. En su vista y considerando que por la omnimoda libertad de que ahora goza la fabricacion, importacion y venta de la sal en virtud de la ley de 16 de junio del año último, han cesado las causas que pudieron dar lugar á los privilegios concedidos á la exportacion por la real orden de 24 de abril de 1820 y otras posteriores, y considerando que es preciso evitar la desovelacion que hoy existe entre el precio de la sal para la exportacion y el de la que se destina al consumo del pais, puesto que en otro caso podrían cometerse abusos que vini-sen á ocasionar grandes quebrantos á la Hacienda pública por una parte y por otra á la industria y el comercio de la Nacion, dignos por cierto de la proteccion del Gobierno, S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que se fije en una peseta el precio de cada quintal métrico de sal comun sin lavar y lavada indistintamente, que se venda para la exportacion al extranjero y posesiones españolas de Ultramar en la salina de Torreveija, que se ha reservado el Estado, segun la ley de 16 junio de 1869, y en las de Pinatar é Ibiza mientras no se managenen.

2.º Que la sal se entregue á los compradores en el peso de la era cargadero, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del mismo peso hasta dejarlo cargado en los buques en que deba verificarse la exportacion.

3.º Que el pago de la sal se haga al

contado y en moneda de oro ó plata precisamente.

4.º Que quede abolido el premio de 6 por 100 señalado á los capitanes de los buques extranjeros por real orden de 24 de abril de 1820.

Y 5.º Que estas disposiciones empiecen á regir el dia 1.º de julio próximo y se comuniquen al señor ministro de Estado para que por el mismo se transcriban al cuerpo consular en el extranjero, con encargo de que se les dé toda la mayor publicidad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. para los propios fines, encargándole le dé publicidad en el Boletín oficial de estas islas y advirtiéndole se previene al Administrador de las salinas que el pago de las sales que se vendan ha de hacerse previamente á su entrega á los compradores, en la Administracion Depositaria de Rentas de Ibiza.»

Y en virtud de lo dispuesto por el expresado centro directivo se inserta esta orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 4 de julio de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 36.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una falúa para el servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Ibiza en conformidad con el presupuesto aprobado por el Excmo. señor Inspector general del mismo.

1.º La subasta se verificará en esta capital en la administración económica á las doce del dia veinte de julio del corriente año, ante el señor administrador económico, jefe interventor, Teniente coronel de Carabineros y oficial Letrado.

2.º El tipo máximo admisible será el de cuatrocientos cincuenta y un escudos novecientas milésimas ó sean mil ciento veinte y nueve pesetas setenta y cinco centésimas por los enseres que se subastan conforme á los presupuestos y plano formados al efecto.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose en ellos en números redondos la cantidad por la cual el licitador se obliga á construir la indicada falúa con dichos enseres, presentándose en el acto de la subasta acompañado de la carta de pago que acredite haber entregado en la

caja de esta provincia veinte escudos ó sean cincuenta pesetas como depósito provisional cuyas cantidades serán devueltas á los interesados concluido que sea el acto de la subasta, excepto la del que hubiese obtenido la adjudicacion que deberá quedar en caja como garantía de su contrato.

4.º Si de las proposiciones presentadas resultan empate se abrirá nueva licitacion entre los que la hubiesen hecho mas ventajosa cuyo acto durará media hora.

5.º Los presupuestos con las condiciones así facultativas como económicas se hallarán de manifiesto en la secretaria de la Administración económica de esta provincia con objeto de que los que lo soliciten puedan enterarse de su contenido.

6.º La obra ha de quedar concluida en el término de dos meses contados desde la fecha en que se avise al rematante la aprobacion del Excmo. señor Inspector general del cuerpo, siendo debidamente reconocida por los maestros carpinteros de Ribera y Calafate que designe el señor administrador económico librándose por los nombrados certificación que acredite hallarse hecha con toda la maestria del arte y haberse empleado los materiales de buena calidad.

7.º La intervencion de esta provincia hará con la oportuni ad debida la reclamacion del importe á que ascendiese el remate el cual será satisfecho tan luego como terminada que sea la obra se comprenda su importe en la distribucion general de fondos que hace mensualmente la Direccion general del Tesoro, presentada la certificación espresada y documento de haber sido entregada al cuerpo de Carabineros.

8.º Será obligacion del rematante el quedarse con la falúa vieja y sus enseres por el precio que se halla tasada y consta en el presupuesto que obra en el expediente, el cual se hallará de manifiesto en la secretaria de la administración económica de esta provincia.

9.º Los honorarios y gastos que cause este expediente serán de cuenta del rematante. Palma 6 de julio de 1870.—El administrador económico, Juan M. Martin.

Núm. 37.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una falúa para el servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Alcudia en conformidad con el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

1.º La subasta se verificará en esta capital en la Administración económica á las doce del dia veinte de julio del corriente año, ante el señor Administrador económico, jefe interventor, Teniente coronel de Carabineros y oficial Letrado.

2.º El tipo máximo admisible será el de cuatrocientos cincuenta y un escudos, novecientas milésimas ó sean mil ciento veinte y nueve pesetas, setenta y cinco centésimas, por los enseres que se subastan conforme á los presupuestos y plano formados al efecto.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose en ellos en números redondos la cantidad por la cual el licitador se obliga á construir la indicada falúa con dichos enseres presentándose en el acto de la subasta acompañado de la carta de pago que acredite haber entregado en la caja de esta provincia veinte escudos ó sean cincuenta pesetas como depósito provisional cuyas cantidades serán devueltas á los interesados concluido que sea el acto de la subasta, excepto la del que hubiese obtenido la adjudicacion que deberá quedar en caja como garantía de su contrato.

4.º Si de las proposiciones presentadas resultase empate se abrirá nueva licitacion entre los que la hubiesen hecho mas ventajosa, cuyo acto durará media hora.

5.º Los presupuestos con las condiciones así facultativas como económicas se hallarán de manifiesto en la secretaria de la Administración económica de esta provincia, con objeto de que los que lo soliciten puedan enterarse de su contenido.

6.º La obra ha de quedar concluida en el término de dos meses contados desde la fecha en que se avise al rematante la aprobacion del Excmo. señor Inspector general del cuerpo, siendo debidamente reconocida por los maestros carpinteros de Ribera y Calafate que designe el señor Administrador económico, librándose por los nombrados certificación que acredite hallarse hecha con toda la maestria del arte y haberse empleado los materiales de buena calidad.

7.º La intervencion de esta provincia hará con la oportunidad debida la reclamacion del importe á que ascendiese el remate, el cual será satisfecho tan luego como terminada la obra se comprenda su importe en la distribucion general de fondos que hace mensualmente la Direccion general del Tesoro, presentada la certificación espresada y documento de haber sido entregada al cuerpo de Carabineros.

8.º Será obligacion del rematante el quedarse con la falúa vieja y sus enseres por el precio que se halla tasada y consta

en el presupuesto que obra en el expediente, el cual se hallará de manifiesto en la secretaria de la Administracion económica de esta provincia.

9.º Los honorarios y gastos que cause este expediente serán de cuenta del rematante. Palma 6 de julio de 1870.—El Administrador económico, Juan M. Martín.

Núm. 38.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 30 de junio último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general, con fecha 20 de junio, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su exposicion fecha 17 del corriente, se ha dignado mandar que todos los suscritores al empréstito de 200 millones de escudos, que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de los plazos señalados en el decreto de 28 de octubre de 1868 el completo de sus cuotas, lo verifiquen dentro del improrrogable término de un mes, que al efecto se les concede, en las provincias en que tuvo lugar la suscripcion, abonando al Tesoro público los intereses de demora, á razon de 6 por 100, desde el día siguiente al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos conforme á lo prevenido en la circular de esa oficina general de 8 de julio del año próximo pasado; declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto en la presente orden, con pérdida por lo tanto de las cuotas correspondientes á los plazos que hubieren satisfecho.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer con toda urgencia se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el oportuno anuncio, señalando el plazo de un mes á los suscritores al empréstito de 200 millones para solventar sus descubiertos; en el concepto de que al dorso de los resguardos interinos á talon expedidos á favor de los mismos, deberán consignarse por esas oficinas las convenientes notas que acrediten haberse satisfecho los intereses de demora que se indican en la preinserta orden, sin cuyo requisito no se efectuará el canje de dichos documentos por sus equivalentes bonos en la Tesorería central.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados. Palma 8 julio de 1870.—El jefe de la Administracion económica.—Juan M. Martín.

Núm. 39.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo los arbitrios del Mercado

público y del baratillo establecido en el paseo de la Rambla, los cuales darán principio el día siguiente de notificar al empresario la definitiva aprobacion de la subasta, y concluirán el día treinta de junio de mil ochocientos setenta y uno.

1.º El paseo de la Rambla quedará habilitado para mercado público únicamente los sábados y para baratillo los martes y jueves de todas las semanas á menos que estos días sean festivos en cuyo caso deberán celebrarse dichos mercado y baratillo los días anteriores á los designados.

Podrá ser ocupado dicho paseo desde el amanecer hasta las tres de la tarde en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; hasta las cuatro en marzo, abril, setiembre y octubre, y en los restantes mayo, junio, julio y agosto hasta las cinco, en cuyas horas deberá quedar desocupado, barrido y aseado todo el largo del paseo que se hubiese ocupado por vendedores, bajo la mas estrecha responsabilidad del empresario y multa de cinco á ocho escudos.

2.º El empresario deberá colocar los vendedores á ambos lados del paseo, en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal ó sus delegados.

3.º Queda prohibido introducir en el paseo géneros ni comestibles por medio de carro, carretón de mano ó caballaría.

4.º No se permitirá la venta en dicho local de reses vivas ni muertas, ni de pescado ó de otro cualquier género que despida mal olor.

5.º Para que tengan efecto estos arbitrios, el paseo podrá dividirse en trastes de un metro cincuenta y cuatro centímetros de longitud (ocho palmos) por un metro siete centímetros (seis palmos,) de latitud, los cuales al ser ocupados por los vendedores adeudarán al contratista las cantidades que á continuacion se espresan.

1.º Por cada traste que sea ocupado durante los días de baratillo se satisfará la cantidad de cien milésimas de escudo.

2.º Los que se ocupen los días de mercado con frutas de todas clases, legumbres secas, higos pasas, pasas ó huevos adeudarán noventa milésimas de escudo.

3.º En los que se coloquen verduras de todas clases, ajos, cristalería, cucharas y demás obras de madera análogas satisfarán los vendedores setenta y cinco milésimas.

4.º Los trastes que se ocupen con cacharrería, palmitos, obras de palma y esparto, sillas y otros objetos semejantes adeudarán cincuenta milésimas.

5.º Por cada mesa regular de avellanías hierro labrado, zapatos, ropa, quincalla, cristalería, hojalatería y queso que se coloque en dicho paseo los días de mercado se satisfará setenta y cinco milésimas.

6.º Por cada par de gallinas ó gallos, por un pavo ó una pava que se ponga en venta se adeudarán treinta milésimas.

7.º Por una docena de tordos se pagarán veinte milésimas.

8.º Un par de perdices, becadas, patos, anades ó palomos, adeudará treinta milésimas.

9.º Una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros, diez milésimas.

Los géneros de que no se ha hecho mencion adeudarán las mismas cantidades que las continuadas á las que les son análogos.

Los trastes de que se ha hecho mérito podrán ocuparse por mitades, siempre que lo solicite algun vendedor, satisfaciendo mitad tan solamente de la cantidad designada á cada uno de aquellos.

6.º El empresario no permitirá bajo su responsabilidad, que se estropeen ni fijen clavos en los arboles ni bancos ó asientos de piedra que existen en dicho paseo; siendo obligacion del empresario el dejar barrido ó aseado todo el largo del mercado ó paseo que cada vendedor hubiese ocupado.

7.º El conductor no podrá pedir mayores cantidades que las espresadas en la condicion 5.ª y en caso contrario la persona á quien hubiese exigido mayor cantidad, quedará libre de satisfacerle el derecho de la tarifa y además pagará el conductor la multa que le imponga la autoridad municipal.

8.º La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la Depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata, en cuatro plazos iguales, el primero el mismo día que se le poseione de esta conduccion, el segundo en primero de octubre, el tercero en primero de enero del año próximo de mil ochocientos setenta y uno y el último en primero de abril siguiente sin que pueda pedir rebaja alguna del precio por que se le hubiere rematado, por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

9.º No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor á los fondos municipales.

10.º A las veinte y cuatro horas de notificado al contratista la definitiva aprobacion del remate deberá entregar aquel el precio del remate en pagares comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria de este cuerpo.

11.º El tipo mínimo bajo el cual se procede á la subasta es el de doscientos treinta escudos.

12.º La licitacion de estos arbitrios se verificará á los ocho días de publicada en el Boletín oficial de la provincia por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuacion, las cuales se habrán entregado en la secretaria de este cuerpo hasta las doce de su mañana y se abrirán á la una del mismo día, á presencia del señor Alcalde y de las personas que hubiesen presentado proposicion, quedando adjudicado el arriendo al licitador que ofrezca mejor cantidad. Caso de haber posturas iguales se abrirá licitacion á viva voz durante media hora entre los que las hubiesen hecho.

13.º Todas las cuestiones que aca-

so se susciten sobre la inteligencia ó cumplimiento de las condiciones de este contrato serán resueltas exclusivamente por la via administrativa. Palma 29 de junio de 1870.—R. Manera.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios de mercado y baratillo que deben establecerse en la Rambla y conforme en un todo con lo prescrito en las mismas se compromete á tomar á su cargo esta empresa por la cantidad de _____ escudos (se espresan en letras)

(Eecha y firma del proponente.)

Núm. 40.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la Sala consistorial de la misma de los días 8 al 13 de los corrientes ambos inclusive; lo cual se publica por medio de este anuncio para noticia de los contribuyentes á efectos de reclamacion durante dicho término. Alaró 6 de julio de 1870.—Miguel Fiol, Alcalde.—Por A. del A.—Gaspar Homar, Srío.

Núm. 41.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la sala de esta secretaria por el término de seis días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion, pasado cuyo plazo no se oirá ninguna. Andraitx 7 de julio de 1870.—El presidente, Gaspar Moner.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, secretario.

Núm. 42.

ALCALDIA DE ARTA.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo correspondiente á 1869 á 1870, estará de manifiesto en esta consistorial del 10 al 14 de los corrientes ambos inclusive, á efectos de reclamacion. Artá 7 de julio de 1870.—El alcalde, José Sancho.

Núm. 43.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUENT.

El reparto de la contribucion de inmuebles para el actual año económico de 1870-71 estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde el día ocho al trece de este mes ambos inclusive, á efectos de reclamacion.

Suplement 7 de julio de 1870.—El Alcalde, José Betti.—P. A. del A.—Francisco Vicens, secretario.

Núm. 44.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el corriente año económico de 1870 á 1871, se hallará de manifiesto al público desde el 11, al 16 del actual inclusive á efectos de reclamacion, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida. Bañalbufar 8 de julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Francisco Ferrá.—P. A. del A.—Miguel Estaras, Secretario.

Núm. 45.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en esta secretaria desde el dia 10 del actual hasta el 15 ambos inclusive, dentro cuyo plazo podrán producir sus reclamaciones los que se crean agraviados, pues que trascurrido este no se admitirá ninguna. Calviá 8 julio de 1870.—El Alcalde, Miguel Roca.—P. A. del A.—Pedro Juan Quetglas, Srio.

Núm. 46.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871 estará de manifiesto en esta consistorial desde el dia 10 al 16 de los corrientes ambos inclusive, dentro cuyo plazo los que se crean agraviados podrán producir sus reclamaciones. San Juan 8 de julio de 1870.—El Alcalde, Cosme Mas.—P. M. del A.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm. 47.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Llummayor.

Terminados ya los trabajos del repartimiento de la contribucion de inmuebles; cultivo ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 71, se hallarán de manifiesto en esta consistorial á efecto de desagravio, desde el dia 8 del actual hasta el 13 del mismo ambos inclusive, dentro cuyo plazo las personas que se crean agraviadas podrán producir sus reclamaciones. Llummayor 8 julio de 1870.—Bartolomé Mulet.—P. A. del A. Jaime Cereol, Secretario.

Núm. 48.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 1871 estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento desde el dia 8 del actual hasta el 13 ambos inclusive, dentro cuyo término los que se creen agraviados podrán producir sus reclamaciones, pasado el cual ninguna será atendida. Porreras 8 de julio de 1870.—Francisco Mora, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Sastre, Srio.

Núm. 49.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Anuncio.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 71 permanecerá al publico por espacio de ocho dias á contar desde la fecha del presente anuncio al exterior de la casa Consistorial á efectos de reclamacion debiendo advertir que una vez vencido el plazo determinado para que los contribuyentes reproduzcan sus reclamaciones, no se admitirá ninguna por grandes que sean sus quejas. Buger 11 de julio de 1870.—El Alcalde, Julian Alemañy.—El Secretario, Miguel Payeras.

Núm. 50.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Anuncios.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de abril último, han de proveerse por concurso las escuelas vacantes que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Dotacion. Ets. Cénis.
<i>Elementales de niñas.</i>	
S. Clemente	416'75
<i>Incompletas de niños.</i>	
Binaraix, Biniamar, Moscarí, Orient, Pina y Randa.	275' »
<i>Id. de niñas.</i>	
Estalenchs y Pina.	183'50
<i>De párvulos.</i>	
Manacor	500' »
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta junta, acompañadas de la hoja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta expedida por el alcalde del pueblo de su residencia, señalándose el plazo de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Palma 6 de julio de 1870.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J.—El vocal-secretario, Jacinto Felíu y Ferrá.

Núm. 51.

Con arreglo á la disposicion 3.ª de la orden de 7 de enero último y á fin de proponer sustituta para la escuela de niñas de Marratxí, á cuya maestra se instruye expediente por inutilidad reconocida, la junta ha acordado señalar el plazo de 15 dias, á contar desde esta fecha, para que las maestras con titulo que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas. La que resulte nombrada disfrutará la mitad del sueldo de la propietaria, ó sean 275 pesetas anuales, y los emolumentos que en la cita la orden se mencionan. Palma 6 de julio de 1870.—El presidente, Gerónimo Bibiloni.—P. A. de la J.—El vocal secretario, Jacinto Felíu y Ferrá.

Núm. 52.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de Miguel Mariano Pascual y Sbert de este vecindario que consisten, en una casa zaguan con varios pisos y dos botigas con iguas números ocho, nueve y diez situadas en la plaza del peso de la paja de esta ciudad, que lindan por la derecha entrando con la calle llamada del Socorro, por la izquierda con botiga de D. José Salas y por el fondo con otras casas de dicho Salas; y dos botigas situadas en dicha calle del Socorro números uno y tres, que lindan por la derecha entrando con casas del referido D. José Salas, por la izquierda con las casas del mismo Pascual ya citadas, y por el fondo con otra casa del repetido Salas, cuyas fincas en su totalidad quedan justipreciadas en la suma de diez y seis mil ochenta escudos, y se sacan á pública subasta por término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana en la sala de Audiencia de este juzgado, verificándose esta venta para con el pro ucto hacer pago á D. Juan Antonio Ferrer y Perelló de dos mil seiscientos cincuenta y siete escudos cuatrocientos treinta y nueve milésimas por capital y quinientos noventa escudos, ochocientos ochenta milésimas por intereses, y á D. José Salas y Perelló de la cantidad de cuatrocientos escudos, y costas causadas y á causar, entendiéndose que con respecto á las mencionadas fincas solo tendrá lugar un remate para su totalidad, y que además de ser de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás que ocurran para la transferencia de la propiedad, estará obligado á satisfacer á Sebastiano Tugores un legado anual vitalicio de doce libras mallorquinas y dos cuarteras de trigo, como tambien habitacion en dichas casas; y el mismo comprador tendrá derecho para tapiar un portal existente en el zaguan que comunica con la botiga contigua número siete; y se admitirá la postura que se hiciere siendo arreglada á derecho. Palma cuatro de julio de 1870.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 53.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Cervera y Ferrer vecino de

esta capital y cuyo paradero se ignora para que dentro el término de tercero dia se presente en este juzgado á jurar y declarar sobre la posicion inserta en el escrito presentado á nombre de D. Antonio Cladera y Florit que ha sido declarada pertinente. Y para que llegue á noticia del mismo se inserta en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Palma veinte y siete de junio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 54.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de Don Bartolomé Borrás y Llobera de este vecindario, que consisten en una casa zaguan y jardín con varias piezas y entresuelos cochera y aljibe para colocar aceite y demás pertenencias llamada Can Zavallá número cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y seis segundo, cuarenta y siete al cuarenta y nueve de la manzana seis de esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia y calle nombrada de Zavallá, y número diez y nueve de la propia manzana calle de Sans, que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Doña Maria Inés Ribera, por la izquierda con botiga y pisos de Doña Antonia Llompard, con botiga y pisos de Maria Massanet, con meson de Ventura Catañy, con botiga de Francisco Sampol, con pisos de Pedro Onofre y Margarit Pieras, con horno de cocer pan de D. Guillermo Miró y Ferragut, con pisos de Antonia y Magina Ginestra, con casa, botiga y pisos de Miguel Salas, y por el testero con la calle nombrada de Sans, cuya finca queda justipreciada en la cantidad de treinta y dos mil escudos, la que saca á pública subasta por término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, señalándose para el remate las doce de la mañana en los estrados de este juzgado, debiendo servir su producto para hacer pago al Excmo. señor Conde de Perolada y á D. Andrés Barceló por los creditos que respectivamente tienen por capital intereses y costas contra el memorado D. Bartolomé Borrás y Llobera, debiendo ser de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás necesarios para la transferencia de la propiedad. Palma ocho de julio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 55.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y á instancia de Doña Catalina Compañy se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se expresan propias de D. Nicolás y D.ª Francisca Surela y Tomás, como herederos de su finado padre D. Bartolomé Surela. 1.ª Una casa botiga señalada con el número diez de la plaza de la Libertad con servidumbre de paso al zaguan señalado con el número tres de la calle de Mesquida y además tiene un portal de cochera sin número en la misma calle; y linda por la derecha entrando con propiedad de Don Juan Salom, con cisterna de la cual tiene derecho de sacar agua y con calle de Mesquida, por la izquierda con propiedad de D. José Mut y por el testero con la de Don

Francisco Sureda; su superficie comprende doscientos cincuenta y ocho metros y nueve decímetros y queda retasada en cinco mil ochocientos escudos.

2.º Un entresuelo que tiene su entrada en el zaguan número tres de la calle de Mesquida y en fachada principal en la plaza de la Libertad; lindante por la derecha entrando con propiedad de Doña Josefa y Doña Francisca Sureda, por la izquierda con propiedad de D. José Mut, por el testero con la de D. Francisco Sureda y por la parte inferior con la expresada botiga; mide una superficie de ciento treinta y dos metros setenta y seis decímetros y está retasada en tres mil ochocientos escudos.

3.º Otro entresuelo que tiene su entrada en el número siete de la calle de Mesquida; que linda por la derecha entrando con propiedad de Doña Francisca Sureda, por la izquierda y parte inferior con la expresada botiga de las mismas pertenencias y por la fachada con dicha calle de Mesquida; mide treinta y nueve metros veinte y cinco decímetros y está retasado en quinientos treinta escudos.

4.º Un primer piso señalado con el número siete de la calle de Mesquida; lindante por la derecha entrando con propiedad de D. Francisco Sureda, por la izquierda con la de D. Antonio Sard, por el testero con propiedad de las mismas pertenencias y por la parte inferior con el entresuelo de dichas pertenencias; mide una superficie de cuarenta y un metros cinco decímetros; y está retasado en setecientos cuarenta escudos.

5.º Una casa y un trozo de terreno á ella contigua de pertenencias del predio Porto-Pí; que linda con camino de Son Boté, con propiedad de D. Francisco Poseñ, de D. Miguel Soler y de D. José Guasp; mide una superficie de veinte y nueve áreas y noventa y ocho centiareas; retasada en tres mil escudos.

Se venden para con su producto hacer pago á la referida Compañía de la suma de dos mil setecientos ochenta y cinco escudos cuatrocientas diez y seis milésimas que acredita contra dichos Sureda; y queda señalado para su remate el día cuatro agosto próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma seis de julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 56.

En virtud del presente edicto y á instancia de D. Miguel de Zayas administrador de la testamentaria de D. Jaime Borrás, se saca á pública subasta, por término de treinta días, el arriende del predio Son Moll, situado en el lugar de Son Sardina de esta ciudad, para durante tres años que empezarán el día veinte y nueve de setiembre próximo venidero y concluirán en igual día de mil ochocientos setenta y tres, debiendo servir de tipo para el remate la cantidad de quinientas libras equivalentes á seiscientos setenta y cuatro escudos trecientas setenta milésimas, y además las reservas estipuladas en la escritura de arrendamiento que espira este año autorizada por el Notario D. Juan Palou y Coll en treinta de julio de mil ochocientos setenta y cuatro, de la cual obra copia en la escribanía del que refrenda por si quieren enterarse los licitadores de las reservas y condiciones del nuevo arrendamiento, señalándose para su remate el día veinte y

cinco de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan siempre y cuando vengan arregladas á la espresada anteriormente, teniendo lugar el remate á favor del que ofrezca más y merezca la aprobación de este juzgado. Palma cuatro de julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 57.

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean tener derecho á la herencia de Lorenzo Jaime Manuel Cardona natural de Ferrerías en esta isla viudo de Angela Reis, fallecido en el Hospital civil de Argel, para que presenten sus reclamaciones en el consulado general de España en dicha Colonia, para lo cual pueden enterarse de la importancia de la sucesión de que se trata y demás pormenores que aparecen del expediente remitido por copia á este juzgado por aquel consulado y que queda de manifiesto por término de treinta días en la escribanía del infrascrito actuario. Dado en Mahon á treinta de junio de mil ochocientos setenta.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 58.

D. Antonio Tarrés y Santamaria juez de Paz de esta ciudad encargado de la judicatura de primera instancia del partido de Ibiza por cesacion del propietario.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Galmes y Baquer natural del partido de Manacor de la isla de Palma, carabnero que fué de la seccion de esta provincia contra quien estoy procediendo criminalmente por falso testimonio, para que dentro el término de quince días se presente á este juzgado para recibirte declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Ibiza veinte y dos de junio de mil ochocientos setenta.—Antonio Tarrés.—Por su mandado, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 59.

Juzgado de la Comandancia militar de marina de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este Juzgado se sacará á pública subasta por término de nueve días los objetos pertenecientes al extinguido gremio de mar de esta capital que á continuacion se expresan: Una chata para dar quilla, un casco de laud, una lancha grande, otra pequeña y siete puentes. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir al despacho del Juzgado establecido en la plaza de las Copiñas de esta ciudad el día diez y nueve del que rige á las once de su mañana, advirtiéndose que podrán enterarse de las condiciones de la subasta por medio del pliego que de las mismas se ha formado y estará

de manifiesto en la escribanía y en poder del corredor Andrés Serra. Palma siete de julio de mil ochocientos setenta.—José A. Muñoz.—Francisco Pou.—Joaquin Pujol y Muntaner.

Núm. 60. EDICTO.

D. Manuel Bueno y Sanchez Teniente Ayudante del primer batallon del regimiento infanteria de Soria número nueve.

Hallándose procesado el soldado de la primera compañía del espresado batallon y regimiento Eugenio Hernandez Alegret por haber desertado de su compañía, estando prestando servicio avanzado de campaña en la plaza de Barcelona el día doce de abril del año corriente é ignorándose su paradero, usando de las facultades que S. A. el Regente de la nacion tiene concedidas en estos casos en las ordenanzas del ejército á los oficiales del mismo, por el presente tercer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al espresado soldado Eugenio Hernandez Alegret, para que en el término de diez días á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Baleares, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Carmen en Palma de Mallorca, en la inteligencia, que de no presentarse en el término fijado de diez días, se le seguirá el proceso y setenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente de la nacion. Palma de Mallorca 4 julio de 1870.—El ayudante fiscal, Manuel Bueno y Sanchez.

Núm. 61.

ADMINISTRACION GENERAL

del Patrimonio que fue de la Corona en las Baleares.

Toda vez que por falta de licitadores no han podido verificarse las subastas anunciadas para el arrendamiento de pastos del Monte de Bellver, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general, á contar desde el día de la fecha hasta el 9 del presente mes se admitirán las proposiciones que, relativas al arrendamiento citado, se remitan á las oficinas de esta Administracion general situadas en el Palacio de la Almudaina. Palma 1.º de julio 1870.—El Secretario Interventor, Asensio de Alcántara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr. accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por el ayuntamiento popular de la villa de Campodon, provincia de Gerona, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se habilite la Aduana de dicha villa para la importacion de sal y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, se

nombre para servir la plaza de Administrador de la de que se trata á un individuo que reuna las condiciones marcadas en el art. 4.º del mismo reglamento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento popular de Castellon de la Plana que se habilite la Aduana establecida en la playa de aquella capital para la exportacion á Ultramar de frutos y productos de país:

Vistos los informes favorables emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia; Junta de Agricultura, Industria y Comercio; Administrador de la Aduana de Vinaroz, y Comandante de Carabineros.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se habilite la Aduana del Grao de Castellon para la exportacion á América de frutos y productos del país, y que con arreglo al reglamento orgánico del cuerpo de Aduanas aprobado por decreto de 26 de abril último sea de la clase pericial el Administrador de la mencionada Aduana.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la casa Simon Castel é hijos, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana de Adra, provincia de Almeria, para la importacion de máquinas de todas clases, y que se nombre Interventor-vista de dicha Aduana á un individuo que reuna las circunstancias que previene el artículo 4.º del reglamento de empleados de Aduanas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta 25 de junio.)

IMPORTANTE.

RECIBOS TALONARIOS.

Los ayuntamientos de Esporlas, Sineu, Estallens, Establiments, Deyá, Costiix, Lloseta, Marratxí, Capdepera, Sa. Eugenia, Sta. Maria, Petra, Campos, Santa Margarita, Algaida, Binisalem, Artá, Montuiri y Muro; podrán recoger cuando gusten de esta imprenta, sus correspondientes recibos talonarios de la contribucion territorial.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JESÚS GELABERT.